



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios "Vegas Bajas del Guadiana II", eximiéndole de la obligación de mantenerlo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2016061887)

La Mancomunidad de municipios "Vegas Bajas del Guadiana II", con sede actual en el municipio de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), acordó solicitar a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Junta de Extremadura, la creación y clasificación del puesto de Secretaría-Intervención eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. La Mancomunidad de municipios de "Vegas Bajas del Guadiana II" solicita la creación y clasificación del puesto de Secretaría, así como su exención de mantenerlo como puesto propio e independiente, junto con la siguiente documentación:
 - Informe de la Presidencia de la Mancomunidad, justificativo de las circunstancias concurrentes para solicitar la exención del puesto de Secretaría.
 - Informe de Secretaría de la Mancomunidad, sobre el procedimiento a seguir, así como las circunstancias que concurren para solicitar la exención del mantenimiento del puesto.
 - Certificación del acuerdo adoptado por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de enero de 2016, sobre solicitud de creación y clasificación del puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios, y declaración de exención de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, así como la elección del sistema de provisión para garantizar la continuidad en el desempeño de las funciones propias e inherentes al mismo, mediante nombramiento en acumulación de funciones a favor de funcionario de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y atendiendo a la redacción dada por los Estatutos de la Mancomunidad, la acumulación será desempeñada por un funcionario habilitado nacional del municipio que corresponda la Presidencia de la Mancomunidad.
 - Certificación acreditativa del importe de los presupuestos de la Mancomunidad correspondiente a los últimos ejercicios, así como de los servicios que se prestan en la entidad.



- Anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 de agosto de 2016 y certificación acreditativa de someterse el acuerdo a información pública, a efectos de publicidad y posibles alegaciones, y no haber habido reclamaciones al expediente.
- II. La entidad solicita se cree y clasifique el puesto de Secretaría y, a su vez, se le exima de la obligación de mantener el referido puesto, motivado por la disminución del volumen de servicios que viene prestando, la insuficiencia de recursos presupuestarios ordinarios para atender el gasto que importa mantener el puesto como propio e independiente, quedando las funciones reservadas de Secretaría e Intervención garantizadas mediante el desempeño en acumulación de funciones por alguno de los funcionarios de habilitación nacional que presten servicios en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad. También se alega la disminución en la prestación de servicios, pues la entidad se limita a prestar de forma mancomunada el servicio social de base mediante las dos únicas empleadas actuales a cargo de la Mancomunidad.
- III. Se adjunta al expediente copia de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de "Vegas Bajas del Guadiana II", definiéndose en su artículo 17. las funciones públicas necesarias que debe haber por prescripción legal en las entidades locales, concretando que las mismas serán desempeñadas por funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, o bien, acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas mediante nombramiento en acumulación de funciones por el funcionario que desempeñe la Secretaría del municipio al que corresponda la Presidencia de la Mancomunidad.
- IV. La Diputación provincial de Badajoz ha informado favorablemente el expediente de exención; por su parte, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz no ha formulado objeciones al expediente. Y el Servicio de Administración Local igualmente informa de manera favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención reservado a habilitados de carácter nacional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE núm. 312, de 30.12.2013), contempla en sus artículos 92 y 92.bis un nuevo régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la designada como Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.



Segundo. La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley y, asimismo, los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación. En dicho sentido, indicar que el expediente fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, siéndole, pues, de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria séptima.

Así, en materia de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), que regula tanto la provisión de esta clase de puestos de trabajo como la creación, clasificación, exención y/o supresión de los mismos, los cuales, incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo como puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, deberán garantizar el desempeño de las funciones públicas a que hace referencia el citado artículo 92.bis.

Dicho reglamento señala en su artículo 6 que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios, comunidades de villa y tierra u otras entidades similares, se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo segundo.

La aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, y lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 9 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, anteriormente citado, conforme a la vigencia que le otorga la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE n.º 189, de 9 agosto), señala en su artículo 31.2, que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de Secretaría-Intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto.

Por su parte, el artículo 42.2 de la Ley 17/2010 de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) contempla, igualmente, la posibilidad de eximir a las mancomunidades de la obligación de mantener el puesto de Secretaría cuando su volumen de recursos o servicios no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

La resolución de los expedientes de clasificación deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado, y remitirse al Ministerio competente en la materia, en la actualidad el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, al menos con carácter



trimestral. Asimismo, corresponde inscribir y anotar en el Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que existe en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas integrado con las Comunidades Autónomas, todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

Tercero. Se ha acreditado por la entidad la insuficiencia de recursos presupuestarios ordinarios para atender dicho gasto, así como el escaso volumen de servicios que vienen prestando, reducido al servicio social de base, y se garantiza el desempeño de las funciones reservadas por habilitado nacional mediante nombramiento en acumulación de funciones.

Al concurrir el requisito presupuestario y la reducción del volumen de servicios, procede autorizar la exención de la obligación de mantener el puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional, habiendo sido propuesta por la Mancomunidad en los términos del artículo 4 en relación con el artículo 6 del Real Decreto 1732/1994.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala los motivos que han de tenerse en cuenta para que las Mancomunidades de municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional, esto es, cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las Mancomunidades de Municipios se ejercerán a través de funcionarios con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, o en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2. del Real Decreto 1732/1994, por cualquier otro funcionario de habilitación nacional o bien mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva Diputación Provincial. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento en acumulación de funciones de alguno de los municipios que la integran.

Y la previsión estatutaria en la Mancomunidad contempla el desempeño de las funciones públicas necesarias que debe haber por prescripción legal en las entidades locales, circunscribiéndolas a que las mismas sean desempeñadas por funcionario de la Escala de habilitación nacional del municipio al que corresponda la Presidencia de la Mancomunidad, mediante acumulación de funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Cuarto. Las mancomunidades de municipios pueden solicitar la exención a la Comunidad Autónoma respectiva, previo informe de la Diputación Provincial, de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, conforme determina el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994. Así, la Diputación provincial de Badajoz no ha formulado objeciones al expediente y ha informado favorablemente el expediente de exención. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz no ha formulado objeciones al expediente. Y el Servicio de Administración Local igualmente informa de manera favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención reservado a habilitados de carácter nacional.



En uso de las atribuciones que le confiere a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Crear el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios "Vegas Bajas del Guadiana II", con sede actual en Puelblonuevo del Guadiana (Badajoz), como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

— Mancomunidad de municipios "Vegas Bajas del Guadiana II".

Puesto: Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención.

Provisión: Exento de mantener el puesto de Secretaría-Intervención.

Sistema provisión elegido: mediante funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios que la integran, en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 1732/1994 y lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos; subsidiariamente, mediante el servicio de asistencia por la Diputación Provincial correspondiente (artículo 5 del Real Decreto 1732/1994).

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y dar traslado de dicho acuerdo a la entidad local interesada y al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de noviembre de 2016.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

